

Señora Jueza: Le informo que la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA nos correspondió por reparto a este despacho y fue radicada bajo el No. 2021-0002. Se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 27 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada como se encuentra la presente demanda para su admisión el despacho observa lo siguiente:

Se observa que el domicilio de la menor demandante y, de la madre y representante legal, señora LORAYNE ROMERO TORRES, se ubica en el municipio de Soledad, siendo competente para conocer de este asunto el Juzgado Promiscuo Familia de ese municipio en concordancia con el art. 28 del C.G.P, por lo que se dispondrá su rechazo y se remitirá al funcionario competente, tal como lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora LORAYNE ROMERO TORRES contra el señor JOSE DAVID TORRES CERVANTES.

SEGUNDO: Remítase la presente demanda con sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad (ATL), previo reparto por el juzgado que se encuentre en turno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.-

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9a784a3894a199a398675d46313db3706e9b3c91f317dc9656a008c8b83a39e

Documento generado en 27/01/2021 04:13:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>